



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

Procuraduría General de Justicia
del Estado BCS

Oficio: PGJE /3790/2025

Asunto: Se informa.

La Paz, B. C. S., diciembre 8 de 2025
“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”

LCDO. JUAN RAMÓN ROJAS ARIPEZ

Director de Transparencia y Mejora Regulatoria

Presente.

En atención a su correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2025 en el que, por instrucciones de José Guadalupe Ojeda Aguilar, Coordinador de Asesores de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, se solicita se presente el informe del POAMER 2025, así como la elaboración y presentación del POAMER 2026 de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, al respecto se informa . -

Interesados en cumplir con los extremos que estable la Ley de Mejora Regulatorio para el Estado de Baja California Sur, se ponderó ampliamente su numeral 5 fracciones XXIII y XXVI.-

“Artículo 5º. Catálogo de definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XXIII.- Servicio: La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;

[...]

XXVI.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, en

general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado, y

[...]” (sic);

En ese orden de ideas, es que se actualiza la Procuraduría General de Justicia en el estado de Baja California Sur, no tiene en sus atribuciones prestar u otorgar trámite o servicio alguno, y esto es así toda vez que, la institución del Ministerio Público tiene únicamente la atribución Constitucional de investigar delitos en términos del dispositivo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

“Artículo. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]” (sic).

De ahí que la atención que se brinda en la institución que represento no puede ser considerado un servicio o trámite, ya que la puesta de denuncia o querella por el ciudadano ante el Ministerio Público es en ejercicio de un derecho subjetivo público, por lo que entra en los supuestos jurídicos de lo que se entiende por Servicio y Trámite, en términos de los artículo 2 en relación con el 5 fracciones XXIII y XXVI de la Ley de Mejora Regulatorio para el Estado de Baja California Sur, ya que el objeto de la ley de la materia en comento, es establecer los principios, bases generales, procedimientos así como los instrumentos necesarios para promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas, y en general para el cumplimiento de los objetivos a que hace alusión el artículo 4 de la presente Ley, lo que viene a colación ya que la procuración de justicia es gratuita y no se cobra ningún tipo de costa a los ciudadanos en términos del numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo ello, en términos del tercer párrafo del numeral 1 de la Ley de la materia como esta lo señala textual, el tema de Mejora Regulatoria no aplica a la institución del Ministerio Público.-

“1.- Ámbito de aplicación.-

[...]

La presente Ley, no será aplicable en la materia fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

[...]" (el énfasis es propio).

Sin más por el momento, le reitero mi muy distinguida consideración.



**Atentamente
Procurador General de Justicia
en el Estado de Baja California Sur.**

(Handwritten signature of Lic. Antonio López Rodríguez)
Lic. Antonio López Rodríguez.



C.C.P.-
MINUTARIO.

www.bcs.gob.mx

Blvd. Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur
Tel. (612) 1220721 ext. 1003.

